



MUNICIPIO DE VILLA CLARA
CONCEJO DELIBERANTE
Villa Clara - Entre Ríos

ORDENANZA 028/21

VISTO:

Lo establecido por el Artículo 95º, Apartado n), de la Ley N° 10027, y su modificatoria N° 10028, Orgánica de los Municipios; y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse a sancionar la Ordenanza General Impositiva a regir durante el Año 2022.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

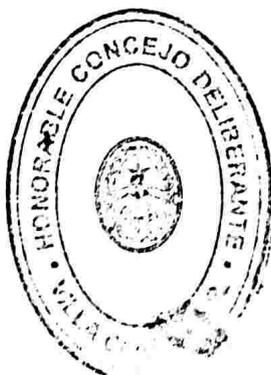
ARTICULO 1º) Sanciónese y póngase en vigencia a partir del 01 de Enero del Año 2022, la Ordenanza Impositiva Anual, la que consta de veintinueve (29) Artículos que forman parte legal y útil de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º) Comuníquese, Publíquese y Archívese.

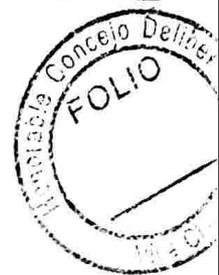
Dada en la sala de sesiones “Presidente Raúl Ricardo Alfonsín” del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

FIRMADO: MARCELO HERNÁN ÁLVAREZ – PRESIDENTE H.C.D.
DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.


DIEGO DAMIAN HUCK
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




Marcelo H. Alvarez
Presidente
H. Concejo Deliberante



ORDENANZA ANUAL IMPOSITIVA

AÑO 2022

TITULO I

TASA GENERAL INMOBILIARIA

ARTICULO 1º) Conforme a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 4 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan las Alícuotas, Tasa Bimestral Mínima, Recargos por Baldíos y Avalúos de Propiedades para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria, conforme se detalla a continuación, teniendo en cuenta que :

Para su avalúo se tomará el utilizado por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la PROVINCIA para la liquidación del Impuesto Inmobiliario. El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado, a aplicar de oficio los ajustes necesarios en la valuación de las propiedades de acuerdo a las constancias que sobre superficies construidas y en construcción (cubiertas y semi cubiertas) se halla detectado en los relevamientos efectuados por Área Catastro Municipal. El valor de la propiedad resultará de la suma de los valores determinados por el terreno y edificación; determinando el VALOR DEL REGISTRO.

| ZONAS | ALICUOTAS | MINIMOS POR BIMESTRE |
|----------|-----------|----------------------|
| A | 0,70% | \$375 |
| B | 0,68% | \$325 |
| C | 0,66% | \$300 |
| D | 0,64% | \$255 |

a) RECARGO POR BALDIO:

- Zona A: 300%
- Zona B: 150%
- Zona C: 90%

ARTICULO 2º) A los efectos de la aplicación de la Tasa, se determinan las siguientes Zonas:

Se deja establecido que el Estado Municipal, retribuirá el tributo de esta Tasa, prestando diferentes servicios de forma permanente, según la zona a la que pertenezca cada inmueble.-

ZONA A: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Cordón-Cuneta o Pavimento
- Alumbrado a Sodio / Led.
- Ripio.
- Riego.
- Recolección de Residuos
- Mantenimiento de calles



ZONA B: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Alumbrado Sodio / Led.
- Ripio.
- Riego.
- Recolección de Residuos.
- Mantenimiento de calles.

ZONA C: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Alumbrado Sodio / Led.
- Recolección de Residuos
- Mantenimiento de Calles.

ZONA D: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Mantenimiento de Calles.

Los Contribuyentes que acrediten al momento del pago dentro del 1° vencimiento estipulado, no tener deuda fiscal alguna en mora por periodos anteriores tendrán un descuento del 20% sobre el "anualizado de la Tasa correspondiente a 2022" si abonan de contado. Este "Anualizado de la Tasa correspondiente al 2022" se hallará de multiplicar por 12 el valor de enero; salvo para los casos que abonen el mínimo, donde se multiplicara este por 12. A partir del 1° día hábil del mes de abril no se practicará quita alguna por este concepto.

TITULO II

TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD.

ARTICULO 3º) De conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan las siguientes Alícuotas y Tasas Mínimas Mensuales:

a) ALÍCUOTA GENERAL 1,5 %:

b) ALÍCUOTA DEL 1%:

- Comestibles en General, frutas, verduras, leche, excepto restaurant y comedores
- Trabajos de artesanía, vendidos por quienes los realicen
- Talleres de reparaciones (zapaterías, talabarterías, radios, relojes, carpintería, corte y confección, tejidos, etc.), atendidos por sus dueños, sin personal en relación de dependencia.
- Venta de productos medicinales.
- Venta de productos para sanidad vegetal y animal.
- Ventas de gas en tubos y garrafas.
- Criaderos de animales y aves de granja.
- Combustibles líquidos.
- Venta de cereales, alimentos balanceados.
- Industrias en General.
- Servicio de provisión de Agua Potable.
- Centro de compras, ventas y/o acopios de productos provenientes del sector primario.
- Transporte en General.
- FAENA de vacunos, bovinos, equinos, aves.



- Cines y Teatros.

c) ALICUOTA DEL 2,3%:

- Agencias de lotería, Tómbola, Prode, Quiniela

d) ALÍCUOTA DEL 3%:

- Venta de Bienes usados
- Comisionistas en general.
- Venta de cigarrillos.
- Agencia de Seguros.
- Servicios Fúnebres
- Cable Video.

e) ALICUOTA DEL 4%

- Casino – Bingos y similares
- Explotación de máquinas y/o dispositivos eléctricos de juegos de azar a través de concesión, provisión, alquiler y/o cualquier otro tipo de modalidad.
- Bancos y Entidades Financieras, Casas de Cambio.
- Compañías de Teléfonos.

f) TASAS MINIMAS MENSUALES:

| | |
|--|---------------|
| Agencias de Lotería, Tómbola, Prode, Quiniela | \$ 2500 |
| Alquiler de canchas, sitios y/o lugares de prácticas deportivas | \$ 1320 |
| Autoservicios, Mini mercados y Supermercados | \$ 1360 |
| Bancos y Entidades Financiera | \$ 70000 |
| Bares y/o Cantinas | \$ 960 |
| Carnicerías y fábrica de chacinados en general | \$ 1550 |
| Discotecas – Disco-pub, boliches bailables | \$ 1550 |
| Ferretería y Venta de Materiales de Construcción | \$ 1550 |
| Farmacias | \$ 3800 |
| Comisionistas en General | \$ 1550 |
| Kiosco atendido por sus dueños | \$ 500 |
| Maxi – kiosco y poli rubros | \$ 800 |
| Rotiserías y elaboración de comestibles | \$ 700 |
| Tiendas de ropa, accesorios, boutiques, zapaterías | \$ 1550 |
| Venta de vehículos en general (incluye la venta de usados) | \$ 4700 |
| Venta de electrodomésticos y Art. Del Hogar | \$ 4700 |
| Veterinaria | \$ 1550 |
| Panadería | \$ 960 |
| Talleres de reparaciones y fábrica de soda, atendidos por sus dueños sin personal en relación de dependencia | \$ 480 |
| Venta de productos de Granja (leche, frutas, legumbres, etc.) | \$ 480 |
| Elaboración y Venta de Productos Artesanales | \$ 480 |
| Venta Telefonía Celular, accesorios e implementos informáticos | \$1550 |
| Otras actividades, por contribuyente (Mínimo General) | \$ 850 |



INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 4º) Por el pedido de verificación previsto en el Artículo 42 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se cobrará:

- | | |
|--|-----------|
| • Por cada Balanza de Mostrador, por año | \$ 200,00 |
| • Por cada Balanza de Precisión, por año | \$300,00 |

Vencimiento para su pago 05 de Marzo.

TITULO III

SALUD PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I

CARNET SANITARIO

ARTICULO 5º) Conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

- | | |
|---|--------|
| • Otorgamiento de Carnet Sanitario | \$ 600 |
| • Visación Anual de Carnet Sanitario | \$ 220 |
| • Visación Semestral de Carnet Sanitario | \$ 130 |
| • Otorgamiento Anual Carnet Vendedores Ambulantes | \$ 880 |

CAPITULO II

INSPECCION HIGIENICO-SANITARIA DE VEHICULOS

ARTICULO 6º) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26, del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fija la inscripción de vehículos de transporte de mercaderías, sin local de ventas, a efectos de quedar sujetos a control de la Inspección Higiénico-Sanitaria, por año

\$ 500

CAPITULO III

MANEJO Y SANEAMIENTO INTEGRADO DE PLAGAS

ARTICULO 7º) Cargo incluido en Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad



| | |
|--|---------|
| Prácticas de Tenis con iluminación, por hora | \$ 1000 |
| Prácticas de Vóley con iluminación, por hora | \$ 1000 |
| Salón Cancha de Bochas, por día | \$ 3000 |
| Dormitorios por persona, por día | \$ 700 |

Prácticas de Fútbol/ Tenis/ Voley, uso diurno sin costo.
Las instituciones Públicas y Asociaciones Civiles quedaran exentas de abonar Uso de Instalaciones.

SERVICIOS SANITARIOS

Tanque atmosférico:

| | |
|--|-----------|
| Por servicios en la Planta Urbana, por tanque | \$ 310,00 |
| Fuera de la Planta Urbana, recargo por kilómetro recorrido | \$ 520,00 |

Servicios Cloacales

| | |
|----------------------------|-----------|
| Por conexión, por bimestre | \$ 255,00 |
|----------------------------|-----------|

El pago se realizará con las siguientes fechas de vencimiento:

| | |
|-------------|---------------------------------|
| 1º Bimestre | ultimo día hábil mes de Febrero |
| 2º Bimestre | ultimo día hábil mes de Abril |
| 3º Bimestre | ultimo día hábil mes de Junio |
| 4º Bimestre | ultimo día hábil mes de Agosto |
| 5º Bimestre | ultimo día hábil mes de Octubre |
| 6º Bimestre | 20 de Diciembre |

TITULO V

CEMENTERIO

ARTICULO 11º) Conforme a lo establecido en el Artículo 44 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

- Inhumación, en servicio no gratuitos (UNIFICAR) \$ 1300,00
- Traslados de restos dentro del Cementerio \$ 1750,00
- Introducción o salida de cadáveres o restos del Municipio \$ 2500,00
- Derechos de Construcción y/o colocación de placas o similares, en fosa \$ 800,00
- Derechos de Construcción y/o colocación de placas o similares, en nichos Y Panteones \$ 1100,00
- Panteones Particulares, por atención y limpieza, por año \$ 750,00

ARTICULO 12º) Por arrendamiento o renovación de arrendamientos de Nichos en Panteones Municipales y Terrenos para Sepulturas, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Por Arrendamiento de Nichos a CINCO (5) años:
- Por ubicación en la Segunda y Tercera hilera \$10.500,00
 - Por ubicación en la Primera y Cuarta hilera \$ 5.000,00



| | |
|--|-------------|
| b) Por Arrendamiento de Nichos a DIEZ (10) años: | |
| • Por ubicación en la Segunda y Tercera hilera | \$16.100,00 |
| • Por ubicación en la Primera y Cuarta hilera | \$ 7.700,00 |
| c) Por Arrendamiento de Nichos a VEINTE (20) años: | |
| • Por ubicación en la Segunda y Tercera hilera | \$24.500,00 |
| • Por ubicación en la Primera y Cuarta hilera | \$15.200,00 |
| d) Por Arrendamiento de Terrenos para Sepulturas: | |
| • Por terreno (superficie de 2 mts.2), por año | \$ 1000,00 |

Forma de Pago:

Los arrendamientos y renovaciones de arrendamientos de Nichos y Terrenos para Sepulturas podrán ser pagados de las siguientes formas:

1. Al Contado
2. Financiado:

- 2.1. Plazo: hasta CUATRO (4) cuotas Mensuales
- 2.2. Interés de financiación: sobre saldos, equivalente al 2% mensual
- 2.3. Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido.
- 2.4. Entrega Inicial: al formalizar el Plan de Financiación, se debe abonar el VEINTE POR CIENTO (20%) del total.

TITULO VI

OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 13º) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 del Código Tributario Municipal – Parte Especial y Ordenanza N° 008/2020.

1. Las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, provisión de energía eléctrica, provisión retransmisión de TV por cable, Internet u otros servicios, por las instalaciones existentes y por las ampliaciones que realicen deberán abonar, conforme los siguientes items:
 - a. Por cada metro de línea aérea telefónica, de electricidad o de comunicaciones por un año y en forma indivisible la suma de pesos ~~cinuenta~~ ^{cuarenta} centavos (\$0,70).
 - b. Por las instalaciones subterráneas tales como cañerías telefónicas, eléctricas, redes distribuidoras de cualquier naturaleza que pasen por debajo de las calzadas y aceras del municipio, por un año y en forma indivisible, por cada metro la suma de pesos ~~cinuenta~~ ^{cuarenta} centavos (\$0,70).
 - c. Por el uso de columnas, postes o ménsulas de propiedad municipal para el soporte de redes aéreas de distribución de servicios la suma Anual de ~~pesos Cien~~ ^{pesos ciento cuarenta} (\$140,00) c/u,
2. Permiso colocación mesas y sillas frente a bares, cafes, etc.
Abonara un derecho anual indivisible \$1000, se abonaron con Tasa por Higiene y Profilaxis del mes de Enero de cada año.

TITULO VII

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 14º) De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 52 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios instalados en la Vía Pública o visibles en forma directa desde ella, se abonarán conforme a la siguiente clasificación:



- Carteles y/o letreros permanentes: por metro cuadrado o fracción por año \$ 370,00
- Por permiso de colocación de bandera de remate por día \$ 560,00
- Por anuncio de propaganda móvil y oral por día \$ 560,00

TITULO VIII

RIFAS

- ARTICULO 15º) Sin Cargo

TITULO IX

VENDEDORES AMBULANTES

ARTICULO 16º) Fijanse por los derechos previstos en el Artículo 54 y 55 del Código Tributario Municipal – Parte Especial y Ord. Municipal N° 025/17, se fijan los derechos, por día:

A) Vendedores Ambulantes, por día

| | Con domicilio en la Localidad | Sin domicilio en la localidad |
|--------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| En vehículos automotores | \$420 | \$1120 |
| A pie, bicicleta, etc. | \$280 | \$840 |

B) Vendedores Transitorios, por día

- Con domicilio en la Localidad \$560
- Sin domicilio en la Localidad \$1120

TITULO X

**INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS, APROBACION DE PLANOS
E INSPECCION CORRESPONDIENTE**

CAPITULO I

INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS

ARTICULO 17º) Fijanse por los derechos previstos en el Artículo 56 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, las siguientes tasas fijas anuales:

- a) Instalaciones con potencias instaladas:
- Motores de 1 a 15 HP \$ 300,00
 - Motores de 16 a 30 HP \$ 450,00
 - Motores de 31 a 100 HP \$ 1300,00
 - Motores de 101 HP o más \$ 6000,00

b) Funcionamiento de Altoparlantes: ubicados en lugares públicos o privados (negocios, clubes, Vía Pública, etc.) abonando por año

- Por equipo amplificador con hasta dos parlantes \$ 730
- Por cada parlante adicional \$ 230

CAPITULO II

APROBACION DE PLANOS E INSPECCION DE OBRAS ELECTRICAS O DE FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS SUS RENOVACIONES O AMPLIFICACIONES

ARTICULO 18º) De conformidad a lo establecido en el Artículo 58 del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fija la siguiente alícuota para la aprobación de planos e inspecciones, a calcularse sobre la valuación de la obra **5 %**

CAPITULO III

INSPECCION PERIODICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELECTRICOS, Y REPOSICION DE LAMPARAS

ARTICULO 19º) Según lo dispuesto en el Artículo 61 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan las siguientes alícuotas:

- a) Usuarios residenciales, sobre el precio básico del Kw 16%
- b) Usuarios comerciales, sobre el precio básico del Kw 16%
- c) Usuarios industriales, sobre el precio básico del Kw. 16%
- d) Reparticiones y dependencias nacionales o provinciales sobre el precio básico del Kw 16%

TITULO XI

CONTRIBUCION DE MEJORAS

ARTICULO 20º) Se aplicará de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 64 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, y conforme a la naturaleza y costo de la obra, la que será reglamentada por Ordenanza especial.



TITULO XII

DERECHO DE EDIFICACION

ARTICULO 21º) De acuerdo a lo establecido en los Artículos 65 y 69 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes montos y alícuotas en concepto de aprobación de planos y servicios de inspección de obra, según la tasación:

- c) Proyectos de construcción en Planta Urbana, Zona de Chacras y Zona de Quintas, sobre la tasación 0,5%
- d) Relevamientos de construcciones en Planta Urbana, Zona de Chacras y Zona de Quintas, sobre la tasación 1 %
- e) Por servicios de inspección de obras de refacción sobre el monto invertido 1 %
- i. Destrucción de pavimento, en beneficio de frentistas, por reparación por m2 de reconstrucción: Valor determinado por el departamento de Compras según costo por m2 al momento de la reparación.
- Por rotura de cordón cuneta en beneficio de frentistas, para entrada de cloacas: Valor determinado por el departamento de compras, según costo por metro al momento de la reparación.

TITULO XIII

NIVELES, LINEAS Y MENSURAS

ARTICULO 22º) Según lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

- f) Derecho fijo por otorgamiento de niveles y líneas \$ 1400,00
- g) Por verificación de líneas ya otorgadas \$ 2800,00
- h) Mensuras:
- i) Derecho fijo sobre la valuación 10 %
- j) Adicional por cada lote \$ 1400,00

TITULO XIV

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 23º) En base a lo establecido en el Artículo 72 del Código Tributario Municipal, se fija:

| | |
|---|---------|
| Todo escrito que no esté grabado con sellados especiales | \$400 |
| Solicitud de reuniones danzantes o espectáculos públicos | \$400 |
| Inscripción de propiedades en el Registro Municipal, se cobrará sobre el valor de venta 2%. | |
| Mínimo | \$1300 |
| Máximo | \$10000 |
| Solicitud de Visación de mensura para su presentación en la Dirección de Catastro de la Provincia, por lote | \$1275 |
| Solicitud de Visación de certificado de mensura, sin relevamiento, por lote | \$600 |
| Solicitud de Visación de certificado de mensura, con relevamiento, por lote | \$780 |
| Solicitud de amojonamiento de terrenos, por cada lote | \$780 |



| | |
|---|----------|
| Solicitud de Visación de Ficha para Transferencia | \$350 |
| Por cada copia de plano que integre el legajo de construcción o loteos | \$350 |
| Solicitud de Permiso para Construcción, Ampliación, Refacción y Medición de Inmuebles | \$800 |
| Solicitud de unificación de propiedades | \$800 |
| Por certificación final de obras y refacciones | \$800 |
| Solicitud de subdivisiones de Propiedades y/o aprobación menos de 10 Loteos | \$2000 |
| Solicitud de subdivisiones de Propiedades y/o aprobación más de 10 Loteos | \$4000 |
| Solicitud Cota de Nivel de Red de Desagües Cloacales | \$260 |
| Solicitud de aprobación de planos de instalaciones cloacales domiciliarias | \$260 |
| Solicitud de aprobación de compromiso de obra propia de instalaciones domiciliarias | \$360 |
| Solicitud de aprobación de compromiso de obra para constructores cloaquistas de instalaciones cloacales domiciliarias | \$230 |
| Solicitud de Inspección Final de Obra de instalaciones cloacales domiciliarias | \$360 |
| Solicitud de Conexión de instalaciones cloacales domiciliarias | \$800 |
| Solicitud de otorgamiento de Carnet de Socio del Natatorio Municipal | \$850 |
| Solicitud de Visación Mensual de Carnet de Socio del Natatorio Municipal | \$850 |
| Solicitud de Visación Mensual de Carnet de Socio del Natatorio Municipal por grupo familiar - 3 o más en forma simultánea - c/u | \$750 |
| Solicitud Diaria de ingreso al Natatorio Municipal, para no Socios | \$300 |
| Solicitud Diaria de ingreso al Natatorio Municipal, para Socios | \$250 |
| Solicitud Certificado de aptitud física para el ingreso al Natatorio Municipal | \$200 |
| Solicitud de otorgamiento de carnet de conductor | |
| Válido por 1 año | \$600 |
| Válido por 2 años | \$800 |
| Válido por 3 años | \$1000 |
| Válido por 4 años | \$1200 |
| Válido por 5 años | \$1400 |
| Certificado de factibilidad de radicación y funcionamiento de Locales Comerciales | \$330 |
| Solicitud de inscripción de comercios e industrias | \$330 |
| Solicitud de Permiso de Habilitación de Locales Comerciales | \$330 |
| Solicitud de Canon diferencial de permiso de Habilitación de Locales Comerciales | \$100 |
| Solicitud de Canon diferencial de Certificado de factibilidad de radicación y funcionamiento de Locales Comerciales | \$100 |
| Solicitud de Canon diferencial de inscripción de comercios | \$100 |
| Solicitud para uso de Equipos Municipales | \$360 |
| Solicitud de Permiso de Suelo | \$1000 |
| Certificado de Aptitud Ambiental | \$2000 |
| Solicitud de inscripción de Títulos de Técnicos | \$380 |
| Solicitud de Certificado de Libre Deuda | \$780 |
| Solicitud de Informe de Deuda | \$530 |
| Por pedido de informes en juicios de posesión veinteañal | \$600 |
| Limpieza de terrenos baldíos | \$600 |
| Tasa por Habilitación y Estudio de factibilidad de ubicación, por única vez, por cada estructura Portante ⁽³⁾ | \$2350 |
| Certificado Radicación de Industria ⁽⁴⁾ | \$120000 |
| Certificado Funcionamiento Industria ⁽⁴⁾ | \$3800 |
| | \$7500 |

(3) Ordenanza N° 11/2020
 (4) Ordenanza N° 01/2021